

CONVENIO COLECTIVO - SECTOR FINANCIERO OFICIAL

ACUERDO SOBRE EL ALCANCE DEL NUMERAL IX DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, DEL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 26.12.2012

En Montevideo, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil catorce, POR UNA PARTE: La Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU - Consejo de Banca Oficial) representado por los Sres. Gonzalo Pérez, Carlos Márquez, Daniel Cuitiño, Hugo Pío y Alvaro Pévere y POR OTRA PARTE: El Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Ec. Martín Vallcorba, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, representada por el Ec. Juan Benítez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Dr. Fernando Delgado, el Banco de la República Oriental del Uruguay, representado por la Ing. Agr. Sylvia Naveiro, el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por el Ec. Fernando Antía, el Banco Central del Uruguay, representado por el Dr. Jorge Gamara y el Banco de Seguros del Estado representado por la Ec. Alejandra Dofrechou, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO (ANTECEDENTES):

1) Con fecha 26.12.2012, dentro del Artículo VIGÉSIMO OCTAVO (CLÁUSULAS TRANSITORIAS O POR ÚNICA VEZ) del Convenio Colectivo, entre otros aspectos se acordó lo siguiente: IX) (PERSONAL CONTRATADO A TÉRMINO EN EL BROU). Los contratos de los actuales empleados del BROU contratados al amparo del régimen previsto en el Capítulo IV de la Sección 3 de la Ley Nro. 17.556, de 18 de septiembre de 2003, serán transformados en contratos de Función Pública, aplicándoseles en todos sus términos las condiciones y beneficios de los funcionarios del Banco. A tales efectos se incluirá una norma presupuestal en el Presupuesto del Banco que habilite el pasaje a contrato de Función Pública y su aplicación a partir del 1° de enero de 2013. En futuros concursos se tomará en cuenta la experiencia previa adquirida en la función.

2) Por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20.9.2013 fue aprobado el Presupuesto Operativo del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al año 2013, el cual recoge en su artículo 96 lo acordado entre las partes, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 96° - El Banco podrá disponer la transformación en contratos de función pública, de los contratos realizados al amparo de lo dispuesto en el capítulo IV de la sección 3 de la ley N° 17.556 del 18 de setiembre de 2003 mediante el procedimiento de llamado a concurso. A estos efectos, se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 21°, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 21.100 'Sueldos Básicos - Contratos de Función Pública' y 95.003 'Contratos a término'."*

MINISTERIO  
Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN

- 3) Una vez aprobado el Presupuesto 2013, y quedando en consecuencia el BROU habilitado para ello, por resolución de su Comisión de Administración de fecha 26.10.2013, dispuso transformar en Contratos de Función Pública los Contratos a término de las personas contratadas para desempeñarse en la División Tecnologías de la Información, al amparo del régimen previsto en el Capítulo IV de la Sección 3 de la Ley Nro. 17.556, de 18 de septiembre de 2003.
- 4) Cumplida la etapa señalada en el numeral anterior, el BROU, por resolución de su Comisión de Administración de fecha 14.11.2013 dispuso otorgar facultades a partir del 1.11.2013 a las personas que habiendo pasado al régimen de Contrato de Función Pública, desempeñaban funciones superiores a las del cargo para el que habían sido contratadas.
- 5) Se han generado discrepancias respecto de la remuneración que le correspondía percibir desde el 1.1.2013 a aquellos funcionarios comprendidos en la resolución de la Comisión de Administración de fecha 14.11.2013

SEGUNDO (FUNDAMENTOS):

En función de que el Convenio Colectivo prevé que el pasaje al régimen de Contrato de Función Pública sea retroactivo al 1.1.2013, y a fin de dirimir las diferencias interpretativas generadas por su aplicación, se entiende que por excepción, también podrían considerarse a partir de esa fecha las situaciones de las personas que venían desempeñando funciones de cargos superiores aún antes del 14.11.2013.

TERCERO (ACUERDO SOBRE EL ALCANCE DEL NUMERAL IX DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE 26.12.2012):

En el marco del numeral IX del Artículo VIGÉSIMO OCTAVO del Convenio Colectivo suscrito con fecha 26.12.2012, las partes acuerdan abonar a los funcionarios comprendidos en la resolución de la Comisión de Administración del Banco de la República Oriental del Uruguay de fecha 14.11.2013, las facultades que le fueran otorgadas por la misma, desde el 1.1.2013, o desde que comenzaran efectivamente a cumplir tales funciones, si eso hubiese ocurrido con posterioridad al 1.1.2013. -----

Leída que les fue se firman ocho ejemplares del mismo tenor.-----

*TESTADO a favor de " uno "*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**GONZALO PEREZ**  
PRESIDENTE  
CONSEJO BANCA OFICIAL

*del referendario del Directorio*

*[Handwritten signature]*  
A. SANZEL CUNIBO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CPR

*[Handwritten signature]*  
(B.O.U.)

